



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DEBOLIVAR

FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS



## **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención de grado de Abogada

**TEMA:**

“Procedencia de la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda y el derecho a la igualdad del alimentante”

**AUTORA:**

Karina Alexandra Chillo Caluña

**TUTOR:**

MGTR. Juan Carlos Yáñez Carrasco

**GUARANDA – ECUADOR**

**2023**

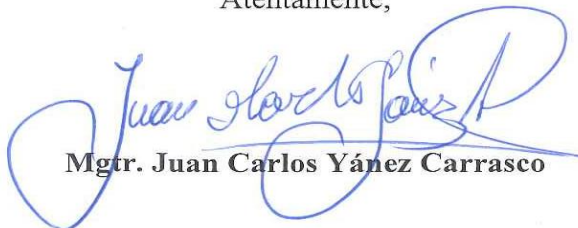
## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Karina Alexandra Chillo Caluña, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Grado de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “PROCEDENCIA DE LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DEL ALIMENTANTE”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



**Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco**

**TUTOR**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Karina Alexandra Chillo Caluña, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “PROCEDENCIA DE LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DEL ALIMENTANTE” es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



**Karina Alexandra Chillo Caluña**

**AUTORA**





*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



No. ESCRITURA

20240201003P00146

**DECLARACION JURAMENTADA**

**OTORGADA POR:**

**KARINA ALEXANDRA CHILLO CALUÑA**

CUANTIA: INDETERMINADA

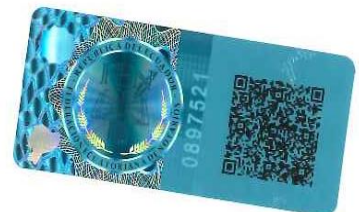
FACTURA: 001-002-000012473

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señora **KARINA ALEXANDRA CHILLO CALUÑA**, casada, domiciliada la vía Santa Fe – Caluma - Monjas, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número 0939428344, correo electrónico [karinachillo104@gmail.com](mailto:karinachillo104@gmail.com). La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presentan su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente proyecto de Investigación con el tema: “PROCEDENCIA DE LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DEL ALIMENTANTE”**, previa la obtención del título de Abogada, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA**. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

**KARINA ALEXANDRA CHILLO CALUÑA**

C.C.0250174927



**MSC. AB. HENRY ROJAS NARVAEZ**  
**Notario Tercero**  
**del Cantón Guaranda**

**AB. HENRY ROJAS NARVAEZ**

**NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA**

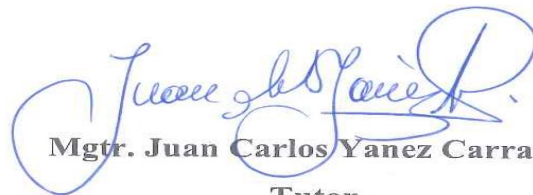


## REPORTE SISTEMA TURNITIN

**Para:** Karina Alexandra Chillo Caluña  
**De:** Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco  
**Asunto:** Reporte TURNITIN  
**Fecha:** 31 de octubre de 2023

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cero por ciento** (0%).

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO <b>Informe Final Karina Chillo.docx</b>	AUTOR <b>Karina Chillo</b>
RECUENTO DE PALABRAS <b>12120 Words</b>	RECUENTO DE CARACTERES <b>64324 Characters</b>
RECUENTO DE PÁGINAS <b>63 Pages</b>	TAMAÑO DEL ARCHIVO <b>263.5KB</b>
FECHA DE ENTREGA <b>Oct 30, 2023 11:49 PM GMT-5</b>	FECHA DEL INFORME <b>Oct 30, 2023 11:50 PM GMT-5</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>0% de similitud general</b> Esta entrega no coincidió con ningún contenido comparado.<ul style="list-style-type: none"><li>• 0% Base de datos de Internet</li><li>• Base de datos de Crossref</li><li>• 0% Base de datos de trabajos entregados</li><li>• 0% Base de datos de publicaciones</li><li>• Base de datos de contenido publicado de Cross</li></ul></li><li>● <b>Excluir del Reporte de Similitud</b><ul style="list-style-type: none"><li>• Material bibliográfico</li><li>• Material citado</li><li>• Fuentes excluidas manualmente</li><li>• Material citado</li><li>• Coincidencia baja (menos de 10 palabras)</li><li>• Bloques de texto excluidos manualmente</li></ul></li></ul>	

  
**Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco**  
Tutor

### DERECHOS DE AUTOR

Yo; Karina Alexandra Chillo Caluña, portador de la Cédula de Identidad No 0250174927, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Procedencia de la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda y el derecho a la igualdad del alimentante”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Karina Alexandra Chillo Caluña

Autora

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a dios por haberme permitido culminar mis estudios por ser la mi inspiración y darme sabiduría para poder concluir este proceso y obtener uno de mis anhelos más deseados en mi vida académica.

A mis padres por su amor y trabajo y mucho sacrificio en todos estos años gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí por otra parte a mi esposo por saber guiarme y darme aliento a no desmayar y seguir sin importar los tropiezos que se me presentaron, siempre ha estado brindándome su comprensión, cariño, y amor.

A mi amada hija Brianna por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor

Pero sobre todas las cosas esta dedicatoria lo dedico al amor de mi vida a mi amiga compañera confidente que es mi madre sin ti no lo habría logrado su bendición a lo largo de mi vida me protegerá y me llevara por el camino del, bien gracias mamá por tu infinito apoyo te amo.

***Karina Alexandra***

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente, agradezco a dios por haberme dado sabiduría y entendimiento y la oportunidad de haber concluido este proceso educativo por permitirme tener tan buena experiencia dentro de mi Universidad ya que ella me convertirá en una profesional en lo que tanto me apasiona.

También deseo agradecer a todas las personas que de una forma u otra permitieron la realización de este trabajo de investigación

A mis padres, hermanos, hija, y esposo por su infinito cariño, paciencia, comprensión, y apoyo desde el momento que inicie esta carrera universitaria y sobre todo por haberme heredado lo más valioso que puede darle a una hija “el Amor” quienes sin escatimar esfuerzo han sacrificado gran parte de su vida por mí y me han formado y educado con la única ilusión de verme convertida en una persona de provecho nunca podre pagarles ni con la riqueza más grande del mundo a todos ellos mil gracias familia.

De igual manera agradezco a mi tutor el Doctor Juan Carlos Yánez por brindarme su apoyo incondicional durante todo el desarrollo de la investigación y a todos mis maestros que a lo largo de mis estudios aportaron sus conocimientos invaluables sugerencias apoyo y sobre todo por su gran paciencia para lograr que este trabajo llegue a su fin agradezco a compañeros y amigos por todos los buenos momentos que con ellos viví y lo más importante por brindarme su amistad.

*Karina Alexandra*



## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .... I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .... II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN .....	III
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
ÍNDICE.....	VII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Resumen – abstract .....	1
1.2. Introducción.....	3
1.3. Planteamiento del problema .....	4
1.4. Formulación del problema.....	4
1.5. Hipótesis .....	5
1.6. Variables de la Investigación.....	5
1.6.1. Variable Independiente (Causa) .....	5
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) .....	5
1.7.1. Objetivo General.....	5
1.7.2. Objetivos Específicos: .....	5
1.8. Justificación .....	5
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....	7
2. Marco teórico.....	7
2.1. El derecho de los hijos a percibir alimentos .....	7

2.2.1. Naturaleza del derecho de los hijos a percibir alimentos .....	8
2.2.2. El derecho de los hijos a percibir alimentos en la Constitución .....	10
2.2.3. El derecho de alimentos para los hijos en el Código de la Niñez y Adolescencia.....	11
2.2.3.1 Características del derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia.....	13
2.2.3.2 Titulares del derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia.....	13
2.2.3.3. Obligados a la provisión de alimentos según el Código de la Niñez y Adolescencia.....	15
2.2.4. La provisión de la pensión alimenticia .....	16
2.2.5. Momento desde el que se debe la provisión de la pensión alimenticia	17
2.2.6. Trámite de la demanda de fijación de pensión alimenticia y sus incidentes de suba y rebaja. ....	17
2.3. El derecho a la igualdad.....	20
2.3.1. El derecho a la igualdad en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	22
2.3.2. El derecho a la igualdad en la Constitución de la República del Ecuador .....	23
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	25
3. Método de Investigación .....	25
3.1. Tipo de investigación .....	27
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	27

3.1.2. Investigación Histórica .....	28
3.1.3. Investigación Explicativa .....	29
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	29
3.2.1. La encuesta .....	30
3.2.2. El Cuestionario .....	30
3.2.3. La Observación.....	31
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión .....	31
3.4. Población y Muestra .....	32
3.5. Localización geográfica del estudio .....	33
Capítulo IV .....	35
4.1. Resultados.....	35
4.2 Discusión .....	44
CAPÍTULO V .....	46
5.1. Conclusiones.....	46
5.2. Recomendaciones .....	47
Bibliografía.....	48

## **CAPÍTULO I: PROBLEMA**

### **1.1. Resumen – abstract**

#### **Resumen**

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), determina que la pensión alimenticia, se instituye con la finalidad de satisfacer las necesidades del menor, a fin de proveerle de los medios económicos necesarios que aseguren un medio idóneo para su adecuado desarrollo integral, pensión alimenticia que debe fijarse de acuerdo a la capacidad económica del alimentante.

Al ser la capacidad económica del alimentante la que determina el monto de la pensión alimenticia, al variar esta de forma positiva o negativa, franquea las posibilidades de plantear los correspondientes incidentes, sean de aumento de pensión alimenticia cuando la situación del obligado mejora; o de rebaja, cuando esta situación económica empeora.

Sea que la pensión alimenticia se fije por primera vez o sus incidentes de aumento, el pago de las alimentarias corre desde el momento de presentación de la demanda, mientras que, en el caso del incidente de rebaja, este se hace efectivo únicamente desde la fecha de la resolución que la declara.

Así lo manda el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en su artículo innumerado 8, “Momento desde el que se debe la pensión de alimentos. - La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.”

**Palabras clave:** derecho de alimentos, momento desde que se debe la pensión alimenticia.

## **Abstract**

The Children and Adolescents Code (2003) determines that alimony is instituted with the purpose of satisfying the needs of the minor, in order to provide them with the necessary economic means to ensure an ideal environment for their adequate comprehensive development, pension alimony that must be set according to the economic capacity of the obligor.

Since the economic capacity of the obligor determines the amount of the alimony, when it varies positively or negatively, it opens up the possibilities of raising the corresponding incidents, be they an increase in alimony when the situation of the obligor improves; or discount, when this economic situation worsens.

Whether the alimony is established for the first time or its increase incidents, the payment of alimony runs from the moment of presentation of the claim, while, in the case of the reduction incident, it becomes effective only from the date of the resolution that declares it.

This is what the Children and Adolescents Code (2003) mandates, in its numbered article 8, "Time from which alimony is due. - The alimony is due from the presentation of the claim. The increase is due from the presentation of the corresponding incident, but its reduction is payable only from the date of the resolution that declares it.

**Keywords:** Alimony right, moment from which alimony is due



## **1.2. Introducción**

En Ecuador, el derecho de alimentos es un aspecto importante del derecho familiar que regula la obligación de una persona de proporcionar apoyo financiero o económico a otra persona que no puede satisfacer sus necesidades básicas por sí misma. Estas obligaciones generalmente surgen en situaciones familiares, como en el caso de padres e hijos, cónyuges o convivientes.

Los hijos menores de edad tienen derecho a recibir alimentos de sus progenitores, así como los hijos mayores de edad que estén estudiando y dependan económicamente de sus padres, hasta los veintiún años de edad.

El monto de la pensión alimenticia se calculará por el juzgador de acuerdo con los ingresos y recursos del alimentante encuadrándolos en la tabla de pensiones mínimas, si las circunstancias cambian, ya sea en términos de ingresos del alimentante o necesidades del alimentario, es posible solicitar una modificación de la pensión alimenticia a través de los incidentes de suba o de rebaja de pensión alimenticia.

La pensión de alimentos se debe proveer desde la presentación de la demanda, mientras que el aumento de la misma, se debe pagar desde la presentación del correspondiente incidente, sin embargo, la norma ordena que la reducción de la pensión es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara, así se encuentra instituido en el texto del Art. innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

En caso de incumplimiento del alimentante de su obligación de pagar la pensión alimenticia, se liquidará las pensiones en mora, para proceder con las medidas legales para compeler el pago del monto adeudado, con providencias preventivas de carácter real y personal, entre ellas el apremio total o parcial del alimentante en mora.

### **1.3. Planteamiento del problema**

La pensión alimenticia se encuentra establecida en nuestro andamiaje jurídico con la finalidad de que el menor cuente con los medios necesarios para poder satisfacer de forma efectiva sus necesidades, pensión que es provista por el progenitor que no cuenta con la tenencia del menor.

La pensión alimenticia, se fija de conformidad a la situación económica del alimentante al momento de presentarse la demanda de alimentos, sin embargo, como es lógico, la ley prevé que en caso de que la situación económica del obligado mejore o empeore, se pueda interponer incidentes de aumento o rebaja de la pensión alimenticia.

Sin embargo, en el caso las demandas de rebaja de la provisión de la pensión alimenticia, la ley ordena que la nueva pensión alimenticia que se fije, debe pagarse desde el momento de la emisión de la resolución que acepte la demanda y no desde su presentación lo cual atenta contra el derecho a la igualdad del alimentante, consagrado en el numeral 2 del Art de la Constitución de la República del Ecuador (2008): “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, oportunidades y deberes”.

### **1.4. Formulación del problema**

Que el pago de las demandas de rebaja de la pensión alimenticia corra desde la resolución que acepta la demanda, atenta contra el derecho a la igualdad del alimentante, ya que, las demandas de fijación de pensión alimenticia y sus incidentes de suba, se pagan desde la presentación de la demanda, por tanto, debería procederse de la misma manera con la demanda de rebaja de la provisión de la pensión alimenticia, respetándose el derecho a la igualdad del alimentante.

## **1.5. Hipótesis**

Una reforma en el texto del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) para que el pago de las demandas de rebaja de pensión alimenticia corra a partir de la presentación de la demanda, protegería de forma adecuada el derecho del alimentante a la igualdad.

## **1.6. Variables de la Investigación**

### **1.6.1. Variable Independiente (Causa)**

Procedencia de la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda.

### **1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)**

El derecho a la igualdad del alimentante.

### **1.7.1. Objetivo General**

Exponer si la provisión de la pensión alimenticia desde que se expide la resolución que acepta la demanda de rebaja, tutela el derecho del alimentante, al pagarse desde el momento de emisión de la resolución

### **1.7.2. Objetivos Específicos:**

- Analizar la provisión de la pensión alimenticia en nuestra legislación.
- Demostrar si en el actual procedimiento de rebaja de pensión alimenticia los derechos del alimentante son tutelados de forma efectiva por la normativa vigente.
- Fundamentar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que se garantice los derechos del alimentante y se provea la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda del incidente.

## **1.8. Justificación**

La realización del presente trabajo de investigación, se justifico plenamente, ya que la provisión de la pensión alimenticia es uno de los procesos judiciales de más

frecuente tramitación en nuestro medio, por tanto, sus incidentes de rebaja y de suba son de los más requeridos en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

Precisamente al ser los obligados subsidiarios compelidos por la fuerza coercitiva de la norma, a la provisión de las alimentarias, conlleva que sus derechos económicos como los de sus dependientes, sean afectados por el incumplimiento del alimentante y progenitor del menor beneficiario de las alimentarias.

En el caso de los incidentes de rebaja, la normativa vigente obliga a que su pago solamente procede desde la fecha en que se expide la resolución que lo acepta, a diferencia de las demandas de fijación de pensión alimenticia y de suba de la misma que corren con su pago desde la presentación de la demanda, lo cual no se encuentra acorde al derecho a la igualdad de las personas consagrado en la Constitución de la República, lo que hizo necesario el establecerlos a través de la labor investigativa, lo cual se ofrece al lector en el presente documento.

## CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

### 2. Marco teórico

#### 2.1. El derecho de los hijos a percibir alimentos

El derecho de los hijos a reclamar alimentos es un principio legal fundamental que busca garantizar el bienestar de los niños y su derecho a recibir el apoyo necesario para su sustento y desarrollo. Para Barrionuevo, (2014) los alimentos:

No solo alcanzan lo necesario para nutrir el cuerpo humano, además estos engloban una serie de elementos indispensables los cuales permitan el sano desarrollo y armónica en la convivencia en relación del entorno social y económico al que corresponde cada individuo, estos comúnmente se otorgan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero. (Barrionuevo, 2014, pág. 9).

En general, los hijos tienen el derecho a reclamar alimentos de sus padres cuando no están en condiciones de proveer por sí mismos sus necesidades básicas, como alimentos, vestimenta, vivienda, atención médica y educación. Los padres tienen la obligación de proporcionar estos recursos para sus hijos, independientemente de su estado civil, separación o divorcio.

Para Amezcua (2018), al referirse a la palabra alimentos:

... “alimentos” encierra un conjunto de responsabilidades económicas que se inscriben de padres/madres a hijos/as y que no pasan sólo por el alimentar en el sentido literal de la palabra, sino que abarca también el vestir, dar los materiales para la educación y para la profesión o trabajo, proveer vivienda y elementos que satisfagan las necesidades de salud; en fin, un cúmulo de bienes materiales que garanticen la supervivencia. (Amezcua, 2018, pág. 11).



La forma en que se establece y se hace cumplir este derecho puede variar según el país y la legislación local. En muchos lugares, se establecen órdenes de manutención infantil a través de un proceso legal que determina la cantidad de dinero que el padre no custodio debe pagar al padre custodio o tutor del niño. Estas órdenes de manutención infantil se basan en factores como los ingresos y las necesidades del niño.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de manutención infantil, pueden aplicarse sanciones legales para garantizar que los padres cumplan con sus responsabilidades financieras hacia sus hijos.

Según Bover (2014) el derecho de alimentos concede al "... acreedor de alimentos será aquella persona que obtenga de una tercera los medios necesarios para afrontar su sustento vital, en tanto que dicho acreedor no pueda hacer frente a dicho sustento por sus propios medios" (Bover, 2014, pág. 171).

### **2.2.1. Naturaleza del derecho de los hijos a percibir alimentos**

El derecho de los hijos a percibir alimentos es un principio fundamental en muchas legislaciones alrededor del mundo. Este derecho se basa en la responsabilidad de los padres de proveer el sustento necesario para el bienestar de sus hijos. Para Güttron (2014), alimento es:

...lo que sirve para mantener la existencia de algunas cosas, (por ejemplo, el fuego, que necesita de combustible para seguir ardiendo). En las cosas incorpóreas, como virtudes, vicios, defectos, etc. pábulo, sostén fomento. Asistencia para el sustento adecuado de una persona a quien se deben por ley, disposición testamentaria, fundación de mayorazgo o contrato" (Güttron, 2014, págs. 319-352).

Los progenitores tienen la obligación legal y moral de proveer alimentos a sus hijos. Esta obligación se mantiene incluso en el caso de separación o divorcio, y generalmente se extiende hasta que los hijos alcanzan la mayoría de edad o se vuelven financieramente independientes. Larrea (1986) los alimentos son, “la expresión jurídica de un deber moral: la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por lazos de parentesco, o a quienes se debe una especial gratitud” (Larrea, 1986, pág. 416).

El derecho de alimentos incluye no solo la provisión de comida, sino también la vivienda, la ropa, la atención médica y la educación, entre otras necesidades básicas. Los padres deben garantizar que sus hijos tengan acceso a estas necesidades para un desarrollo adecuado.

El monto que por concepto de derecho de alimentos que los padres deben proporcionar se determina en función de varios factores, como los ingresos y recursos de los progenitores, las necesidades del niño y el estándar de vida al que el niño estaba acostumbrado antes de la separación o el divorcio, si es el caso.

El derecho de los hijos a percibir alimentos es, en esencia, un derecho del niño y no puede ser renunciado por los padres. La administración de justicia precisamente tiene la obligación de velar porque los hijos reciban la provisión de alimentos cuando los padres no cumplen voluntariamente con esta obligación.

En este sentido, conforme consta en el Art. 27 de la Convención de los derechos del niño en su numeral 3:

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso

necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. (Convención de los derechos del niño, 2006, pág. 21)

En caso en que cambien las circunstancias económicas de los padres o las necesidades del niño, como cambios en los ingresos o necesidades del niño, es posible solicitar una modificación de del monto de la provisión de alimentos, sea como suba o rebaja, para asegurar que se siga cumpliendo con la obligación de manera justa y continua.

### **2.2.2. El derecho de los hijos a percibir alimentos en la Constitución**

Nuestra Carta Magna, en sus disposiciones, integra la protección a la familia como célula fundamental de la sociedad, impulsando tanto la paternidad como la maternidad responsable tanto en el cuidado, crianza y educación de los hijos, sobre todo en los casos en los cuales los hijos no conviven con sus progenitores.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar

antecedentes de filiación o adopción. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 69).

La Norma Suprema, también ordena que el Estado se encargue de que los progenitores cumplan con sus obligaciones para con sus hijos, de forma oportuna, responsable y equitativa, concediéndole al Estado la potestad, de ser necesario, de emitir las medidas de carácter coercitivo para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley.

Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 83).

### **2.2.3. El derecho de alimentos para los hijos en el Código de la Niñez y Adolescencia**

En concordancia con las disposiciones de la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), determina el surgimiento del derecho de alimentos como una consecuencia de la relación parento-filial, pues es obligación del progenitor proveer alimentos a su hijo.

En este sentido Couto (2002) sobre el derecho de alimentos afirma que "...los alimentos han sido establecido por razones de humanidad, como una consecuencia del derecho a la vida, lo que hace que se consideren, como de orden público, las disposiciones que lo reglamentan" (Couto, 2002, pág. 160).

Art. ... (2).- Del derecho de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- El derecho a alimentos es connatural a la

relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Código de la Niñez y Adolescencia,

2003, Art. innumerado 2).

Debe decirse que la relación parento filial, no solamente procede del vínculo de sangre, pues en el caso de que una persona reconozca voluntariamente al hijo que no ha sido engendrado por él, se genera de forma legal la relación parento-filial, igual cosa sucede cuando se realiza el proceso de adopción.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), respecto del derecho de alimentos establece que este no solo sea provisto con la finalidad de proporcionar los medios económicos al hijo para que se provea de comida, sino que satisfaga las necesidades de vivienda, educación, vestimenta, transporte, cultura, deporte, esparcimiento, ocio, inclusive si el alimentario padece de algún tipo de discapacidad y debe someterse a rehabilitación u otras situaciones necesarias para tratar su padecimiento.



### **2.2.3.1 Características del derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia**

El derecho a percibir alimentos es imprescriptible y tampoco puede renunciarse ni transferirse, además debe tenerse presente que no puede solicitarse el reembolso de las pensiones pagadas si después se demuestra que no existe vínculo genético entre alimentante y alimentario, además en el caso de que las pensiones alimenticias no se hayan pagado, pueden transmitirse para ser cobradas a los herederos del alimentante.

Art. ... (3).- Características del derecho.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. innumerado 3).

### **2.2.3.2 Titulares del derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia**

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), al igual que la legislación de muchos países, establece el derecho de los niños y adolescentes a percibir alimentos. Los titulares del derecho de alimentos en este Código son los hijos menores de edad, y en algunos casos los mayores de edad hasta los veintiún años.

El titular principal del derecho de alimentos es el niño o adolescente que tiene el derecho a recibirlos. Este derecho se establece en su beneficio, con el objetivo de garantizar su bienestar y desarrollo.

En los casos de los hijos mayores de dieciocho años que demuestren que se encuentran cursando estudios de cualquier nivel que les impida generar sus propios recursos económicos para subsistir, estos tienen derecho hasta cumplir los veintiún años de edad.

La norma también establece el derecho a percibir alimentos por los hijos de cualquier edad que sufran de algún tipo de discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les imposibiliten el poder generar recursos económicos para su propia manutención.

Art. ... (4). - Titulares del derecho de alimentos. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009). - Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. innumerado 4).

### **2.2.3.3. Obligados a la provisión de alimentos según el Código de la Niñez y Adolescencia**

La normativa señala que quienes se encuentran obligados a la provisión de alimentos, son en primer lugar los progenitores, sin embargo, en caso de ausencia o insuficiencia de recursos de los progenitores, están obligados a proveer la pensión alimenticia o completarla de ser el caso, los abuelos, los hermanos del alimentario que hayan cumplido veintiún años y no estén cursando estudios que les impida generar recursos económicos o sufran de alguna discapacidad.

Si bien es cierto que la norma obliga a los subsidiarios a proveer la pensión alimenticia al beneficiario de las alimentarias, también es cierto que estos obligados subsidiarios pueden ejercer el derecho de repetición de lo pagado en contra del obligado principal.

Art. ... (5). - Obligados a la prestación de alimentos. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

### 3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. innumerado 5).

#### **2.2.4. La provisión de la pensión alimenticia**

La pensión alimenticia para los hijos es un concepto legal que se refiere a un pago regular o una contribución financiera que un padre o madre no custodio (también conocido como progenitor no custodio) está legalmente obligado a hacer para ayudar a cubrir los gastos de crianza, educación y cuidado de sus hijos. Esta obligación generalmente surge en situaciones de divorcio, separación o cuando los padres no están juntos y uno de ellos tiene la custodia principal de los hijos.

La pensión alimenticia tiene el propósito de garantizar que los hijos reciban el apoyo económico necesario para satisfacer sus necesidades básicas, como vivienda, alimentación, ropa, atención médica y educación, e incluso algunas necesidades que van más allá de lo básico, como la recreación, esparcimiento, artes y deportes.

Es importante tener en cuenta que la pensión alimenticia se enfoca en el bienestar de los hijos y no está destinada a beneficiar al padre o madre custodio. El incumplimiento de las obligaciones de pensión alimenticia conllevará que el alimentante sea compelido mediante los instrumentos que incorpora la norma legal, a su pago.

### **2.2.5. Momento desde el que se debe la provisión de la pensión alimenticia**

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece claramente los momentos desde que se debe proveer la pensión alimenticia, es así que en el caso de que sea una demanda de fijación de la pensión alimenticia, es decir una demanda que solicite al administrador de justicia que se fije una pensión alimenticia a favor del menor, esta debe pagarse desde la fecha en que se presentó la demanda.

Igual es el caso del incidente de suba de la pensión alimenticia previamente fijada por el juez, pues también debe pagarse desde la fecha de presentación de la demanda incidental.

En contraposición al caso de la demanda de alimentos y sus incidentes de suba, el incidente de rebaja de pensión alimenticia, que presenta el alimentante, solamente puede pagarse desde el momento en que causa ejecutoria la resolución que acepta la demanda de rebaja de pensión alimenticia.

Art. ... (8). - Momento desde el que se debe la pensión de alimentos. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. innumerado 5).

### **2.2.6. Trámite de la demanda de fijación de pensión alimenticia y sus incidentes de suba y rebaja.**

El Código Orgánico General de Procesos (2015) ordena que todos los trámites que se refieran a la prestación de alimentos y sus correspondientes incidentes, se tramiten

en procedimiento sumario, en el caso de la demanda de alimentos puede presentarse sin necesidad del patrocinio de un profesional del derecho, solamente adjuntando el formulario que consta en la página web del Consejo de la Judicatura

Art. 332.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento sumario:

3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 332).

Para la sustanciación del procedimiento sumario, debe tenerse presente que no se puede reformar la demanda, a diferencia del ordinario, además la reconvencción conexa es la única que cabe. Para la contestación a la demanda se concede el término común de quince días, sin embargo en cuestiones de alimentos, se reduce este término a diez días, mientras que si el demandado es el estado tiene el término de treinta días para contestar la demanda.

La audiencia única se desarrollará en el término de treinta días contados a partir de que feneció el término para contestar a la demanda, sin embargo, en el caso de la materia de alimentos, este término se reduce a veinte días que se deben contar a partir de la fecha de la citación.

La audiencia única se desarrollará en primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se

desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final.

Al momento de resolver, el juzgador no puede suspender la audiencia, además las resoluciones dictadas en este tipo de procedimientos son susceptibles de recurso de apelación, que en el caso de los procesos de alimentos, se concederá con efecto no suspensivo.

Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

1. No procede la reforma de la demanda.

2. Solo se admitirá la reconvencción conexas.

3. (Sustituido por el Art. 55 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). - Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia y del despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y los dirigentes sindicales que será de 10 días. El Estado y las instituciones del Sector Público contestarán la demanda en el término previsto en el artículo 291 de este Código.

4. (Reformado por el Art. 56, Art. 57 y Art. 58 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). - Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

En materia de niñez y adolescencia y de despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia

única se realizará en el término máximo de veinte días contados a partir de la citación.

En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.

6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni, de hecho. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 333).

### **2.3. El derecho a la igualdad**

El derecho a la igualdad es un principio fundamental en el campo de los derechos humanos y el derecho constitucional. Este derecho se refiere a la idea de que todas las personas deben ser tratadas de manera igual y justa, sin discriminación basada en características como la raza, el género, la religión, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad u otras características personales. El derecho a la igualdad implica que todas las personas tienen los mismos derechos y oportunidades ante la ley y en la sociedad, sin importar sus diferencias.

Para Facio, (2009) la igualdad:

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas de los seres humanos,



sino que es un derecho humano autónomo. Este derecho, tal como ha quedado plasmado en la casi totalidad de instrumentos legales de derechos humanos, no es descriptivo de la realidad, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser. Esto quiere decir que la igualdad no es un hecho, sino un valor establecido precisamente ante el reconocimiento de la diversidad humana (Facio, 2009, pág. 67).

El derecho a la igualdad implica que ninguna persona debe ser discriminada de manera injusta o desfavorable debido a sus características personales. Esto incluye la prohibición de la discriminación directa e indirecta.

La igualdad de trato implica que las leyes, políticas y prácticas deben aplicarse de manera equitativa a todas las personas, sin privilegios ni desventajas injustas.

El derecho a la igualdad también implica que todas las personas deben tener igualdad de oportunidades en áreas como la educación, el empleo, la vivienda y otros aspectos de la vida social y económica.

Las personas tienen derecho a buscar justicia y reparación si son víctimas de discriminación o trato desigual.

En algunos casos, el derecho a la igualdad puede requerir medidas especiales o acciones afirmativas para corregir desigualdades históricas y promover la igualdad de oportunidades, especialmente para grupos que han sido históricamente marginados o discriminados.

El derecho a la igualdad es un componente esencial de la Declaración Universal de Derechos Humanos y se encuentra consagrado en las constituciones y tratados de derechos humanos de numerosos países.

### **2.3.1. El derecho a la igualdad en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) es un tratado internacional adoptado por las Naciones Unidas que establece un conjunto de derechos civiles y políticos fundamentales que deben ser protegidos y garantizados por los Estados partes. Fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es uno de los dos Pactos que, junto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) forman parte del Pacto Internacional de Derechos Humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece una serie de derechos y libertades fundamentales, que incluyen el Derecho a la igualdad y no discriminación, ya que en él se prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, entre otros, y garantiza la igualdad ante la ley.

#### Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, Artículo 26).

### **2.3.2. El derecho a la igualdad en la Constitución de la República del Ecuador**

El derecho a la igualdad en la Constitución de la República del Ecuador se encuentra establecido en varios artículos, siendo uno de los principios fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico del país.

La Constitución establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos y oportunidades sin discriminación alguna. Esto significa que ninguna persona puede ser discriminada por motivos de género, raza, etnia, orientación sexual, discapacidad, religión, u otros factores.

Se prohíbe expresamente la discriminación en cualquier forma y por cualquier motivo. Se promueve la igualdad de género y se prohíbe la discriminación por orientación sexual, identidad de género y otras características personales.

La Constitución también reconoce la necesidad de implementar medidas de acción afirmativa para garantizar la igualdad de oportunidades, especialmente para grupos históricamente marginados o discriminados. Se reconoce el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a la igualdad, la no discriminación y la participación activa en la vida política y social del país.

Se garantiza el acceso a la justicia de manera igualitaria para todas las personas, sin importar su condición social, económica o cualquier otra característica personal.

Se establece la igualdad de género como un principio fundamental, promoviendo la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

La Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad y prohíbe su discriminación, promoviendo su plena inclusión en la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la igualdad como un principio fundamental que prohíbe la discriminación en todas sus formas y promueve la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de sus características o circunstancias personales. Además, reconoce la importancia de medidas especiales para garantizar la igualdad, especialmente para grupos históricamente marginados.

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, Art. 11).

## CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

### 3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre la procedencia de la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda y el derecho a la igualdad del alimentante, así como su desarrollo en la normativa nacional.

Por su parte el método cuantitativo, se fundamenta en los instrumentos y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables como es las encuestas realizadas en la investigación de campo que ha sido requerida para realizar una adecuada interpretación y de tal manera poder sustentar la hipótesis planteada para la realización de la investigación.

También se ha utilizada los siguientes métodos de investigación tales como:

#### **Método Científico**

El Método científico se ha sustentado en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados en base a procedimientos que plantean los problemas de investigación y que ponen a prueba las hipótesis científicas, con el objetivo de solucionar problemas y generar nuevos conocimientos (López J. E., 2012, p. 15).

El desarrollo de la presente investigación ha contribuido de manera sustancial el método científico dado que se ha seguido un procedimiento riguroso de investigación para poder comprar la hipótesis, y cumplir con los objetivos del trabajo investigativo, así como generar una solución en torno a la procedencia de la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda y el derecho a la igualdad del alimentante.

### **Método Documental**

Este tipo de Método depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital susceptible de ser procesado, analizado e interpretado (Baquero, 2015, p. 40).

Con la investigación documental bibliográfica se ha podido recopilar documentos tanto físicos como electrónicos incluyendo las leyes que han sido de fundamento para la construcción del marco teórico, marco legal e histórico necesario para el desarrollo de la presente investigación, así como las diferentes investigaciones previas de los estudios nacionales y extranjeros en torno a la procedencia de la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda y el derecho a la igualdad del alimentante.

### **Método Dogmático**

El método jurídico dogmática es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015).

Se ha utilizado el método dogmático partiendo de la figura jurídica de la tenencia compartida, para poder tener aportes doctrinarios de la actualidad ya con el desarrollo de estos criterios se puede brindar soluciones al problema planteado en la investigación desde un enfoque formalista ya que con estos aportes lo que se busca brindar una solución que pueda darse para casos concretos que enfrenta la admiración de justicia con base a la procedencia de la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda y el derecho a la igualdad del alimentante.

## **Método deductivo**

El método deductivo en materia jurídica, el método Deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos (Baquero, 2015, p. 38).

Se ha optado por un método deductivo dado que establecer la procedencia de la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda y el derecho a la igualdad del alimentante, debe ser aplicada en casos particulares que se ventilen en los procedimientos de alimentos que se encuentren inmersos en la temática de la investigación, los cuales debe tener también un lineamiento constitucional sobre el mismo.

## **Método inductivo**

El método inductivo como parte de la presente investigación, da una premisa de tratar la Institución jurídica de tenencia compartida con casos particulares tales como muestras concretas tales como jueces del cantón Guaranda para poder plantear en base a casos particulares interpretaciones generales, tales como refiere el método inductivo, también los pronunciamientos de los diversos órganos de la administración de justicia que sirven de base para tratar el tema investigado y poder contrastar la información obtenida a fin de establecer su veracidad.

### **3.1. Tipo de investigación**

#### **3.1.1. Investigación Básica o Pura**

Se ha optado por una investigación básica ya que se pretende el avance de conocimientos del tratamiento de instituciones jurídicas con relación a la procedencia de la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda y el derecho a la

igualdad del alimentante, con la finalidad de mejorar la comprensión, la eficacia e idoneidad en la normativa legal del fenómeno jurídico sometido a estudio.

Por lo tanto, esta investigación tiene como propósito estudiar y determinar las concepciones más relevantes sobre la procedencia de la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda y el derecho a la igualdad del alimentante, en el marco jurídico ecuatoriano por lo que se enfoca en una investigación básica por su finalidad de generar teorías que dejan abiertas a futuras investigaciones en el marco del derecho de alimentos establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

### **3.1.2. Investigación Histórica**

El desarrollo de una investigación histórica se ve marcada por la cronología en el tiempo de un determinado fenómeno o institución jurídica, se sustenta además en la experiencia de los tiempos. Dado que, en el campo de las ciencias jurídicas, el conocimiento y aplicación pleno de las instituciones jurídicas sólo es posible si consideramos su evolución histórica. Este método se complementa con la mayoría de los demás; y las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente son las técnicas documentales (Baquero, 2015, p. 39).

Se ha podido fijar la investigación histórica para poder desarrollar la evolución que ha tenido la figura del derecho de alimentos y el interés superior del niño, niña y adolescente en el marco jurídico ecuatoriano, así como su desarrollo en los tratados internacionales ratificados por el estado, que son estricto cumplimiento para las autoridades judiciales en la resolución de intereses que se ven involucrados los menores como es la tenencia ya que comprende también un desarrollo normativo y jurisprudencial de vital importancia para el desarrollo de la presente investigación.



### **3.1.3. Investigación Explicativa**

Con esta tipología se tiende a describir las partes y rasgos característicos esenciales de un objeto materia de estudio. “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento en razón de cómo ha sido su apelación, y como es en la actualidad e incluso cómo será su posterior desarrollo normativo (Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos se establecen con ayuda de la interpretación del tratamiento de la problemática jurídica ya que son analíticos y hermenéuticos. La descripción va más allá del simple relato de las características del objeto y, más bien, examina y registra con detalle cada una de sus particularidades, selecciona la técnica más apropiada para la recolección y el procesamiento de datos.

Para el autor (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación ha sido de utilidad en el presenta trabajo dado que, la información obtenida en un estudio, explica el problema y supone un conocimiento a priori acerca del caso tratado, es decir de la información primaria recolectada así como la de fuentes directas como en operadores de justicia y abogados en libre ejercicio proponen una explicación de los resultados obtenidos es decir no se limita a una información concreta, por lo que debe generarse una explicación de cada acontecimientos o resultados.

### **3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para Aranzamendi, la investigación científica utiliza de manera indistinta los términos técnica o instrumentos para referirse al mismo objeto o herramientas de los investigadores. Hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte

del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

### **3.2.1. La encuesta**

La encuesta es una técnica de la investigación científica de la cual comprende una información directa determinada por una muestra o población la cual pretende recabar información que va a ser representada a través de un cuestionario en donde se han planteado preguntas con simetría a los objetivos de la investigación y la información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo. (Sampieri, 2014)

La encuesta ha sido utilizada en la presente investigación para obtener opiniones de los profesionales del derecho, así como la realidad de los administradores de justicia en torno al tema de investigación desde sus perspectivas respectivamente. (García, 2015).

Las encuestas que se ejecutaron a los Jueces de la Niñez del cantón Guaranda, y a 20 abogados entre defensores públicos y en libre ejercicio, que incluye un cuestionario de cuatro preguntas, en la cual se buscó recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada en la investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados

### **3.2.2. El Cuestionario**

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de cuatro preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

### **3.2.3. La Observación**

La observación puede entenderse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación.

Con la observación se ha podido establecer interpretaciones de los datos obtenidos de fuentes primarias como de fuentes directas como abogados como también con los administradores de justicia con relación a al tema de investigación, puesto que la observación contribuye para una mejor interpretación de los resultados obtenido como en generar conclusiones del trabajo de investigación, así como también cumplir con los objetivos propuestos.

### **3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión**

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

**El diseño y esquema de muestreo:** Teniendo en cuenta que las encuestas se realizaron a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitió fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado.

**Tamaño de la muestra:** Se determinó técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resaltó el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

**Control de errores:** En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultó a varias personas conocedoras del derecho civil y procesal civil,

en lo atinente a la procedencia de la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda y el derecho a la igualdad del alimentante, que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

### **3.4. Población y Muestra**

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella se extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo.

Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis de los administradores de justicia y abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas.

Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda que sustancian los procedimientos de alimentos y abogados que utilizan estas dependencias.

## Población

La población que conforma la presente investigación está conformada de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados en libre ejercicio usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	10
Abogados de la Defensoría Pública usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	10
<b>TOTAL</b>		<b>24</b>

## Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

### 3.5. Localización geográfica del estudio

La Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668

msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km<sup>2</sup>. Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

## CAPÍTULO IV

### 4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

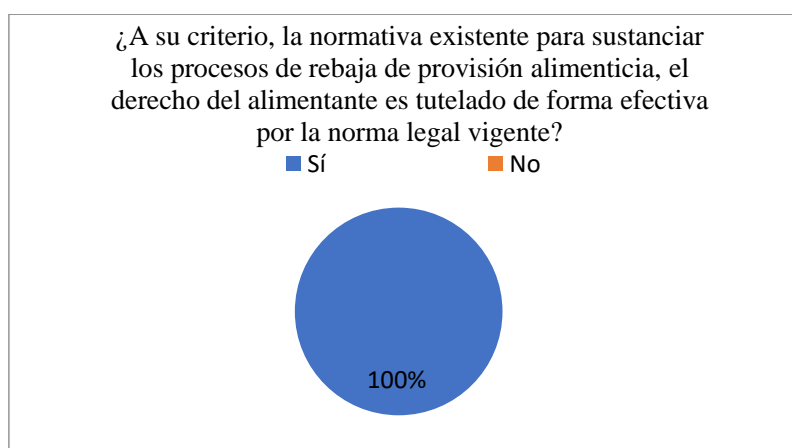
#### Pregunta 1

¿A su criterio, la normativa existente para sustanciar los procesos de rebaja de provisión alimenticia, el derecho del alimentante es tutelado de forma efectiva por la norma legal vigente?

**Tabla No. 1**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	4	<b>100%</b>
<b>No</b>	0	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Karina Chillo

## Interpretación

Al contestar a esta interrogante el 100% de los encuestados afirma que efectivamente en la normativa existente para sustanciar los procesos de rebaja de provisión alimenticia, el derecho del alimentante es tutelado de forma efectiva por la norma legal vigente. Esto demuestra la convicción de los administradores de justicia que la normativa es suficiente para la tutela de los derechos de los alimentantes.

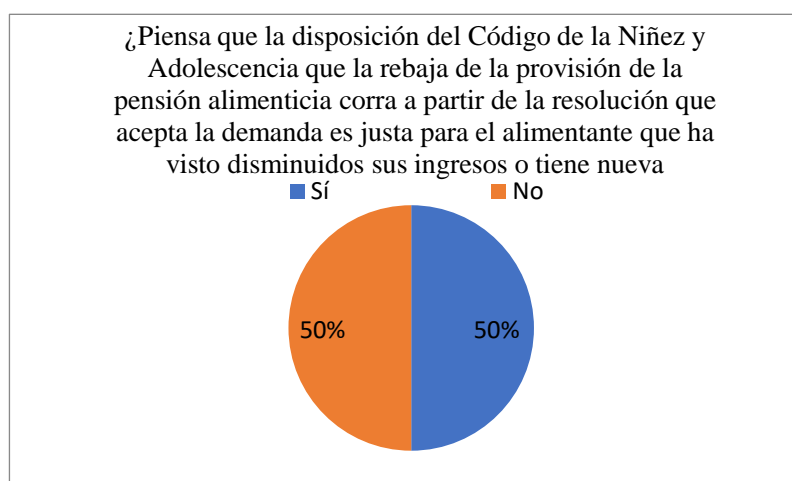
### Pregunta 2.

¿Piensa que la disposición del Código de la Niñez y Adolescencia que la rebaja de la provisión de la pensión alimenticia corra a partir de la resolución que acepta la demanda es justa para el alimentante que ha visto disminuidos sus ingresos o tiene nuevas cargas familiares?

**Tabla No. 2**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	2	<b>50%</b>
<b>No</b>	2	<b>50%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 2**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Karina Chillo



### **Interpretación**

Ante esta pregunta, el 50% de los jueces consideran que la disposición del Código de la Niñez y Adolescencia que la rebaja de la provisión de la pensión alimenticia corra a partir de la resolución que acepta la demanda sí es justa para el alimentante que ha visto disminuidos sus ingresos o tiene nuevas cargas familiares, mientras que el otro 50% de los jueces considera que no es justa, lo que demuestra la división de criterios entre quienes tienen a su cargo el administrar justicia, sobre el momento en el que debe proceder la rebaja de alimentos, que para la mitad de los juzgadores debe ser a partir de la presentación de la demanda de incidente de rebaja.

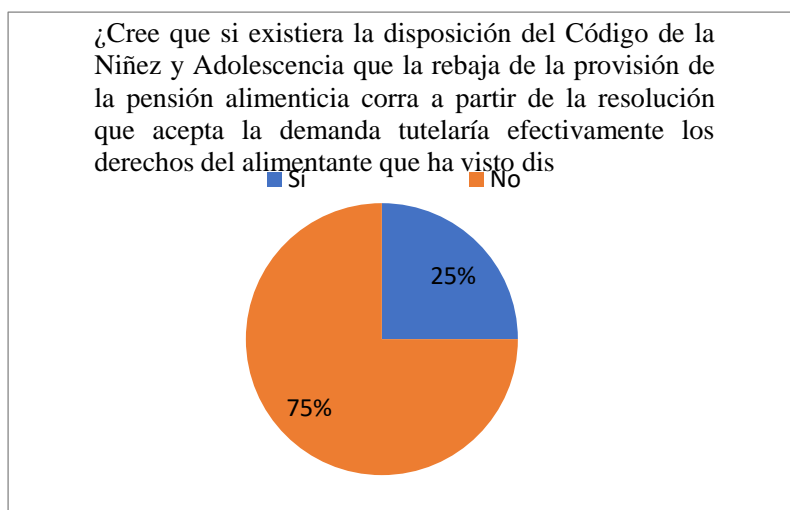
### **Pregunta 3**

¿Cree que si existiera la disposición del Código de la Niñez y Adolescencia que la rebaja de la provisión de la pensión alimenticia corra a partir de la resolución que acepta la demanda tutelaría efectivamente los derechos del alimentante que ha visto disminuidos sus ingresos o tiene nuevas cargas familiares?

**Tabla No. 3**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	1	25%
<b>No</b>	3	75%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

### Gráfico No. 3



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Karina Chillo

#### **Análisis e interpretación**

Ante esta pregunta, el 25% de los encuestados afirman que si existiera la disposición del Código de la Niñez y Adolescencia que la rebaja de la provisión de la pensión alimenticia corra a partir de la resolución que acepta la demanda tutelaría efectivamente los derechos del alimentante que ha visto disminuidos sus ingresos o tiene nuevas cargas familiares, mientras que el 75% de los jueces, afirma que no sería de esa forma, de tal manera que se evidencia el criterio mayoritario de los administradores de justicia de que la variación de esta disposición no tutelaría efectivamente estos derechos del alimentante.

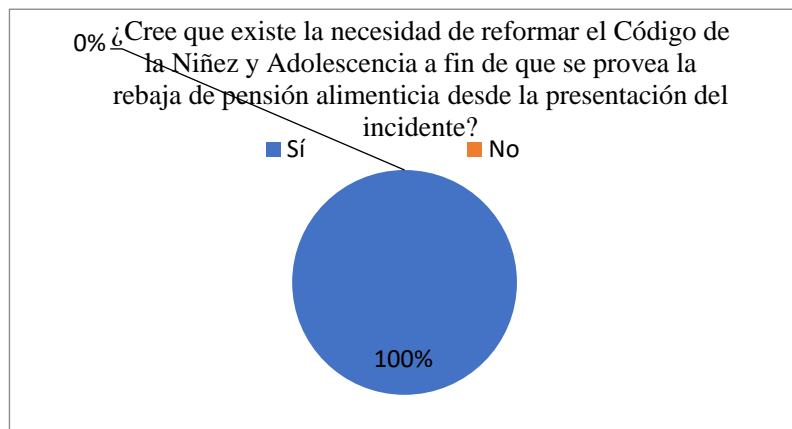
#### Pregunta 4

¿Cree que existe la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se provea la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación del incidente?

**Tabla No.4**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	2	<b>50%</b>
<b>No</b>	2	<b>50 %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No.4**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Karina Chillo

#### **Análisis e interpretación**

Al contestar a esta pregunta el 100% de los jueces concuerda en afirmar que existe la necesidad de reformarse las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se provea la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación del incidente.

#### 4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

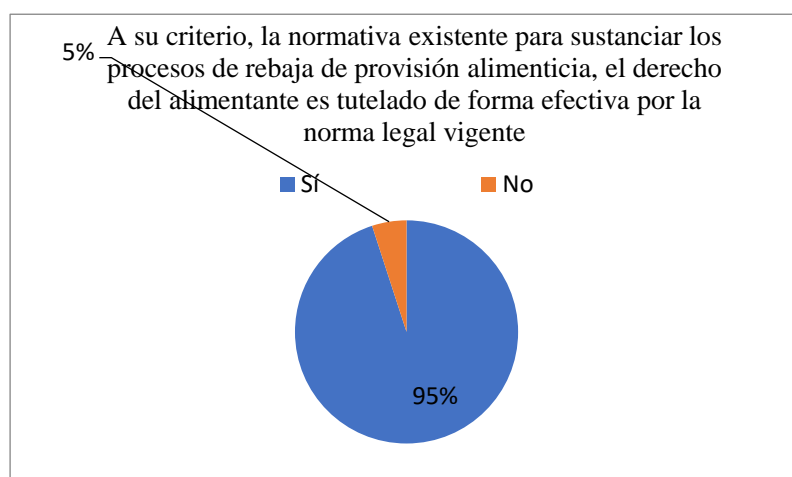
##### Pregunta 1

¿A su criterio, la normativa existente para sustanciar los procesos de rebaja de provisión alimenticia, el derecho del alimentante es tutelado de forma efectiva por la norma legal vigente?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	19	95%%
No	1	5 %
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico No. 5



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Karina Chillo

## Análisis e interpretación

El 95% de los abogados encuestados, afirman que efectivamente en la normativa existente para sustanciar los procesos de rebaja de provisión alimenticia, el derecho del alimentante es tutelado de forma efectiva por la norma legal vigente, mientras que el 5% restante afirman que no se tutela. Esto demuestra que el criterio de la gran mayoría de los defensores técnicos es que existe una adecuada tutela de la norma hacia el alimentante.

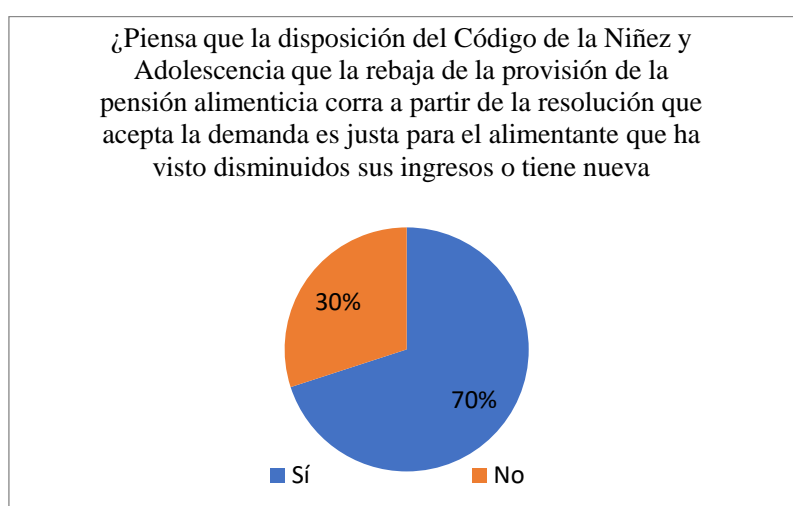
### Pregunta 2

¿Piensa que la disposición del Código de la Niñez y Adolescencia que la rebaja de la provisión de la pensión alimenticia corra a partir de la resolución que acepta la demanda es justa para el alimentante que ha visto disminuidos sus ingresos o tiene nuevas cargas familiares?

**Tabla No. 6**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	70%
No	6	30 %
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 6**



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Karina Chillo

## Análisis e interpretación

Al contestar a esta interrogante, el 70% de los encuestados responde que la disposición del Código de la Niñez y Adolescencia que la rebaja de la provisión de la pensión alimenticia corra a partir de la resolución que acepta la demanda sí es justa para el alimentante que ha visto disminuidos sus ingresos o tiene nuevas cargas familiares, mientras que el 30% de los encuestados afirma que no es así. Esto demuestra que la mayoría de los profesionales del derecho consideran que actualmente esta disposición del Código de la Niñez y Adolescencia si es justa para el alimentante.

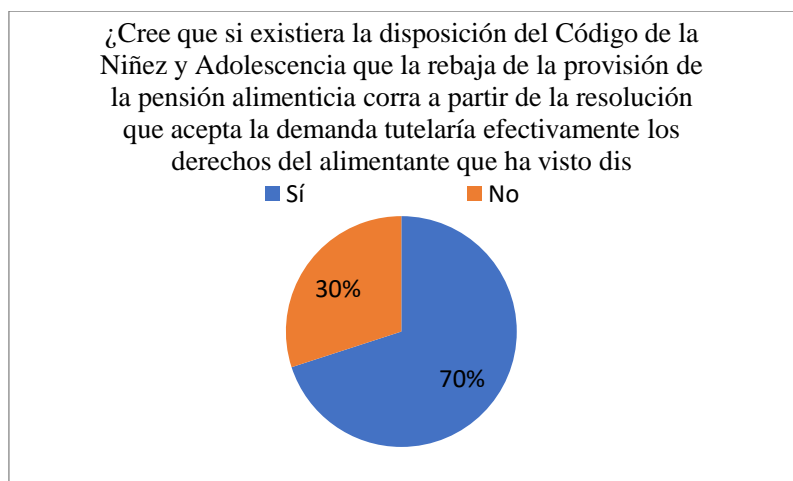
### Pregunta 3

¿Cree que si existiera la disposición del Código de la Niñez y Adolescencia que la rebaja de la provisión de la pensión alimenticia corra a partir de la resolución que acepta la demanda tutelaría efectivamente los derechos del alimentante que ha visto disminuidos sus ingresos o tiene nuevas cargas familiares?

**Tabla No. 7**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	70%
No	6	30%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 7**



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Karina Chillo

## Análisis e interpretación

El 70% de los encuestados afirma que si existiera la disposición del Código de la Niñez y Adolescencia que la rebaja de la provisión de la pensión alimenticia corra a partir de la resolución que acepta la demanda sí tutelaría efectivamente los derechos del alimentante que ha visto disminuidos sus ingresos o tiene nuevas cargas familiares, mientras que el 30% de los profesionales considera que no es así. Esto demuestra la convicción de los abogados de que, si existiera en el Código de la Niñez y Adolescencia en este sentido, sí tutelaría efectivamente los derechos del alimentante.

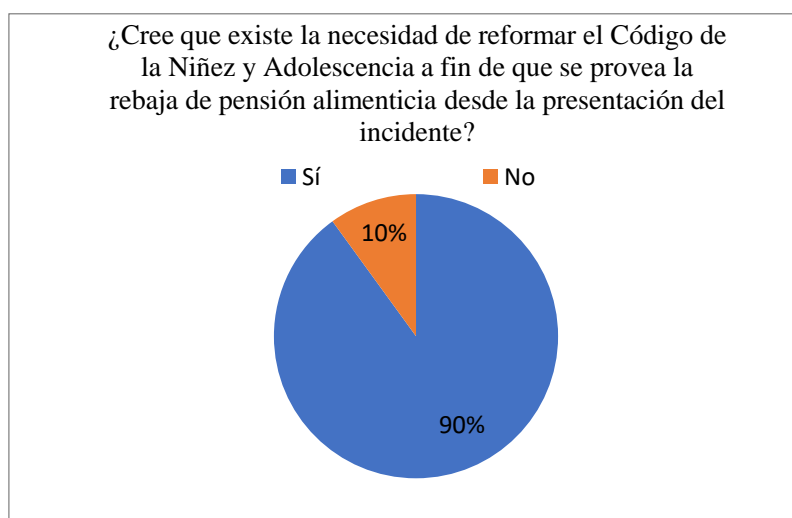
### Pregunta 4

¿Cree que existe la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se provea la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación del incidente?

**Tabla No. 8**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	8	40%
No	12	60%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 8**



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Karina Chillo

## **Análisis e interpretación**

Al responder a esta pregunta, el 40% de los abogados en libre ejercicio, manifiestan que sí existe la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se provea la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación del incidente, mientras que el 60% de los encuestados afirman que no es así, lo que demuestra que existe criterios divididos casi en igual proporción, sobre la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se provea la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación del incidente.

### **4.2 Discusión**

El derecho de alimentos es un principio legal fundamental que busca garantizar el bienestar de los niños y su derecho a recibir los medios económicos necesarios para su sustento y desarrollo. Los progenitores tienen la obligación legal y moral de proveer alimentos a sus hijos sin importar si conviven o no con ellos.

El derecho de los hijos a percibir alimentos es irrenunciable. La administración de justicia tiene la obligación de velar porque los hijos reciban la provisión de alimentos cuando los padres no incumplen con su obligación

La Constitución de la República, le confiere al Estado la obligación de velar por que los progenitores cumplan con sus obligaciones parentales, de forma oportuna, responsable y equitativa, inclusive se le concede la potestad de emitir medidas coercitivas para lograr este fin.

El derecho de alimentos, ya en el Código de la Niñez y Adolescencia, nace como consecuencia de la relación parento-filial, pues es obligación del progenitor proveer alimentos a su hijo, este derecho es imprescriptible, intransferible, no puede solicitarse el reembolso de las pensiones pagadas, aunque después se demuestra que no existe vinculo



genético entre alimentante y alimentario, sí las pensiones alimenticias no se han pagado, pueden cobrarse a los herederos del alimentante.

Para reclamar la fijación de una pensión alimenticia o sus incidentes de aumento y de rebaja, debe hacerse en procedimiento sumario, establecido en el Art.332 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, con las rebajas que la propia norma dispone para lo que es materia de la niñez y adolescencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia, establece claramente los momentos desde que se debe proveer la pensión alimenticia, es así que en el caso de que sea una demanda de fijación de la pensión alimenticia, o un incidente de suba de la pensión alimenticia previamente fijada por el juez, deben pagarse desde la fecha de presentación de las demandas.

A diferencia de las demandas de alimentos y sus incidentes de suba, el incidente de rebaja de pensión alimenticia, que tiene derecho a presentar el alimentante, solamente puede pagarse desde el momento en que causa ejecutoria la resolución que acepta la demanda de rebaja de pensión alimenticia, lo cual perjudica al alimentante, pues precisamente se presenta una rebaja porque o tiene más cargas familiares, o no se tiene los medios para proveerla, y el esperar a que se termine el proceso para que se pague la nueva pensión alimenticia le obliga a buscar recursos de para cumplir con una obligación que precisamente no puede cubrir y por eso presenta la acción de rebaja.

En el caso de la investigación de campo, se evidenció, que existe un consenso general entre administradores de justicia y que existe la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se provea la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación del incidente, para precautelar los derechos del alimentante.

## CAPÍTULO V

### 5.1. Conclusiones

Al finalizar el trabajo de integración curricular, se llega a las siguientes conclusiones:

- La provisión de la pensión alimenticia, tiene como objetivo el entregar a los alimentarios los medios suficientes para que satisfagan las necesidades que les permitan subsistir de una manera que se promueva su desarrollo integral.
- En lo que se refiere al procedimiento de rebaja de pensión alimenticia, que se encuentra vigente, los derechos del alimentante no son tutelados de forma efectiva por la normativa vigente, pues no existe el mismo trato procesal, pues a diferencia de las demandas de fijación de pensión alimenticia y sus incidentes de suba, que corren a partir de la presentación de la demanda, en el caso de la rebaja, solamente corre a partir de la resolución que afecta la demanda, lo cual perjudica al alimentante, pues precisamente se presenta una rebaja porque o tiene más cargas familiares, o no se tiene los medios para proveerla, y el esperar a que se termine el proceso para que se pague la nueva pensión alimenticia le obliga a buscar recursos de para cumplir con una obligación que precisamente no puede cubrir y por eso presenta la acción de rebaja.
- Es necesaria una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que se garantice los derechos del alimentante y se provea la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda del incidente, lo cual permitirá proteger sus derechos de forma efectiva atendiendo a su derecho a la igualdad ante la ley, consagrado en la Constitución.

## **5.2. Recomendaciones**

Se recomienda una reforma normativa al Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se provea la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda del incidente, lo cual permitirá proteger sus derechos de forma efectiva atendiendo a su derecho a la igualdad.

Se recomienda, difundir entre los profesionales del derecho sobre la ventaja de la procedencia de la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda como forma de proteger el derecho a la igualdad del alimentante, su incidencia en la sustanciación de las causas de alimentos.

Se recomienda socializar a la colectividad que se encuentra inmersa en procesos de provisión de alimentos, sobre las ventajas de la procedencia de la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda como forma de proteger el derecho a la igualdad del alimentante.

## **Bibliografía**

- ACNUDH. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Amezcuca, M. (2018). Los bordes de la responsabilidad alimentaria respecto a niñas, niños y adolescentes, a la luz del principio de igualdad en el derecho argentino. *DÍKÊ. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, vol. 12, no 24, p. 5-31.
- Barrionuevo, J. (2014). La reclamación de alimentos, la citación y el derecho a la defensa. universidad regional autónoma de los andes, Ambato. Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2775/1/TUAAB022-2014.pdf>
- Bover, M. (2014). La obligación de alimentos en el derecho de familia alemán. *Iuris Tantum* (17), 170-188.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- Código Civil, Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Suplemento al Registro Oficial N° 506- viernes 22 de mayo de 2015, Código Orgánico General de Procesos, Quito- Ecuador. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7-II-2023.
- Couto, R. (2002). Derecho Civil Personas. Editorial Jurídica Universitaria S.A y Asociación de Investigaciones Jurídicas.

Facio, A. (2009). El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>

Güitron, J. (2014). Naturaleza Jurídica de los alimentos en México. Revista de Derecho

Larrea, J. (1986). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador (Corporación de Estudios y Publicaciones. 2da ed.

UNICEF (1989) Convención de los derechos del Niño, Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

# **ANEXOS**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E  
INNOVADOR**

**Fecha:** .....

**Nombre del encuestado**.....

**Sexo.** Masculino ( ) femenino ( )

**Edad**.....

**Jueza – Juez** ( ) defensor público ( ) abogado ( )

**Cuestionario de encuesta para Juezas y Jueces/ defensores públicos/abogados**

**1. ¿A su criterio, la normativa existente para sustanciar los procesos de rebaja de provisión alimenticia, el derecho del alimentante es tutelado de forma efectiva por la norma legal vigente?**

**Respuesta:** Si (...) No (.....)

**2. ¿Piensa que la disposición del Código de la Niñez y Adolescencia que la rebaja de la provisión de la pensión alimenticia corra a partir de la resolución que acepta la demanda es justa para el alimentante que ha visto disminuidos sus ingresos o tiene nuevas cargas familiares?**

**Respuesta:** Si (...) No (.....)

**3. ¿Cree que si existiera la disposición del Código de la Niñez y Adolescencia que la rebaja de la provisión de la pensión alimenticia corra a partir de la resolución que acepta la demanda tutelaría efectivamente los derechos del alimentante que ha visto disminuidos sus ingresos o tiene nuevas cargas familiares?**

**Respuesta: Si (...) No (.....)**

**4. ¿Cree que existe la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se provea la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación del incidente?**

**Respuesta: Si (...) No (.....)**

**Gracias por su colaboración**





